

CONTENIDO:

- LISTADO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES DE CAPITAL CUYAS IMPORTACIONES GENERAN Y PAGAN EL ISD QUE PUEDE SER UTILIZADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PROPIO CONTRIBUYENTE 1
- EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULAR MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR 2

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

SEGMENTO TRIBUTARIO

LISTADO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES DE CAPITAL CUYAS IMPORTACIONES GENERAN Y PAGAN EL ISD QUE PUEDE SER UTILIZADO COMO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PROPIO CONTRIBUYENTE

Autor: Dr. Carlos Velasco

REFERENCIA: Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial N° 713 de 30 de mayo de 2012.

En cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 20, segundo inciso, del Decreto Ley de 24 de noviembre de 2012, denominado: "LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", misma que dispone lo siguiente: "Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria, que es el organismo en el que transformó, por efecto de este mismo decreto ley, el Directorio del Servicio de Rentas Internas.

Con este antecedente y, por la importancia que esta disposición conlleva para los contribuyentes que por la

naturaleza de sus actividades económicas se encuentran pendientes de este listado para utilizar como crédito tributario del Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado en la importación de los bienes descritos en el párrafo precedente, en este Boletín y en los siguientes, por su gran extensión: más de 3,600 partidas arancelarias, se hace de conocimiento de nuestros suscriptores el referido detalle de materias primas, insumos y bienes de capital.

Listado de materias primas, insumos y bienes de capital, por cuyas importaciones,

realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se genere y pague el Impuesto a la Salida de Divisas, que a su vez, podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la renta del propio ontribuyente, por cinco ejercicios fiscales, de conformidad con la normativa tributaria vigente, los mismos que se encuentran detallados en nuestra página web www.correolegal.com.ec.

EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULAR MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Encontrándonos en pleno proceso de matriculación o renovación de la matrícula de vehículos motorizados de transporte terrestre resulta de gran utilidad referirnos a los beneficios de la exoneración a que tienen derecho determinados sectores, determinados gremios y determinados propietarios, considerando la nueva normativa que para el efecto ha expedido la Administración Tributaria

I. EXONERACIÓN, REDUCCIÓN O REBAJA ESPECIAL DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Referencia: Resolución N° NAC-DGERCGC12-00044 publicado en el Registro Oficial N° 643 de 17 de febrero de 2012

1. Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración, reducción o rebaja especial del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados destinados al transporte terrestre de personas o de carga, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:
 - a) Original y copia de la matrícula del vehículo. En los casos de vehículos nuevos importados, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra al concesionario nacional; o, de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo.

Los datos de los vehículos deben constar en la Base de Datos de Vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;

- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo, si se trata de persona natural, representante legal cuando se trate de una sociedad o apoderado de ser el caso, y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente;
- c) Presentar original y copia simple del nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda -para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país. Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, de conformidad con lo señalado en la Resolución materia del presente análisis.

2. Los propietarios de vehículos destinados al servicio público de propiedad de choferes profesionales, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC.

Para la rebaja del impuesto contemplada en el artículo 8 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, de propiedad choferes profesionales, que equivale al 100% del valor del impuesto, deberán presentar los mismos requisitos previstos en párrafos precedentes.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

3. Reducción del 80% para vehículos de servicio público de personas o carga que no sean de propiedad de choferes profesionales:

- a) Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga, que no sean de propiedad de choferes profesionales, los propietarios deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC, y será aplicable con la presentación de los originales y copias de los respectivos permisos de operación o documentos habilitantes, para prestar el servicio público, emitidos por las autoridades competentes; y,

- b) Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

4. Reducción del 80% del impuesto para vehículos de 1 tonelada o más:

Para la reducción del 80% del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de 1 tonelada o más, de propiedad de personas naturales o sociedades, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga:

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de

Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

- a.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para la actividad productiva. Para tal efecto, se deberá considerar el siguiente listado: (VER CUADRO DE ABAJO)
- a.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

a.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos; y,

- b) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes (RUC) estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

CÓDIGO	SUBCÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
A		AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SERVICULTURA
B		PESCA
C		EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
E		SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD GAS Y AGUA
F		CONSTRUCCION
G		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I		TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	I602204	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR
	I602300	ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR Y OPERARIO
	I60304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUIAS TURISTICOS
	1604	CORREO Y TELECOMUNICACIONES
K		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES DE ALQUILER
	K43160	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA, PAISAJISTA, DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, DISEÑO DE EDIFICIOS, PLANIFICACION URBANA SUPERVISION DE LAS OBRAS, ETC
	K742I0I0I	ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL
	K742I0I03	ACTIVIDADES DE DIRECCION DE OBRAS
	K742I02	ACTIVIDADES GEOLÓGICAS Y DE PROSPECCIÓN, MEDICION Y OBSERVACIÓN DE SUPERFICIE PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL SUBSUELO, LA UBICACIÓN DE YACIMIENTOS DE PETROLEO, GAS
K7II00		ALQUILER DE TODA CLASE DE QUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCOMOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, AUTOMOVILES, CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREOLQUES, MOTOCICLETAS, CASAS

- b.1)** Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para cualquier actividad productiva prevista en el RUC con excepción de la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga, y actividades bajo relación de dependencia;
- b.2)** El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;
- b.3)** Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

En cualquiera de los casos, el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas reversará o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sancio-

nes a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.

La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

- 5.** La transferencia de la propiedad de vehículos, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. El vendedor también podrá notificar al SRI del cambio, adjuntando copia del contrato de compra venta, en cuyo caso el nuevo propietario no podrá registrar transferencias o enajenaciones futuras a nombre del anterior vendedor.

En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.



I. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Referencia: Resolución N° NAC-DGERCGC12-00045 de 6 de febrero de 2012

1. Toda persona natural o sociedad que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, tenga derecho a la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando los siguientes documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo:

a) Original y copia de la matrícula del vehículo. En los casos de vehículos nuevos importados, el solicitante deberá presentar el original y entregar una copia, de la factura de compra al concesionario nacional; o, de los documentos aduaneros de importación, que identifiquen al propietario del vehículo.

Los datos de los vehículos deben constar en la base de datos de vehículos administrada por el Servicio de Rentas Internas;

b) Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo, si se trata de persona natural, representante legal cuando se trate de una sociedad o apoderado de ser el caso, y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente; y,

c) Presentar original y copia simple del nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil, cuando corresponda para representantes legales- y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec o en cualquier agencia del Servicio de Rentas Internas en todo el país. Adicional a estos documentos se deberán presentar los requisitos específicos indicados para cada caso, de conformidad con lo señalado en resolución materia el presente análisis.

2. **Exenciones del impuesto.-** De conformidad con el quinto artículo innumerado, del Capítulo I, del título innumerado, agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la aplicación de las exoneraciones al pago de este impuesto, establecidas en la referida ley se deben observar las siguientes normas:

a. Las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República, presentarán una solicitud firmada por la máxima autoridad, el Director Financiero o el custodio de los bienes de dichas entidades, adjuntando el documento legal que así lo certifique. La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

b. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, transporte escolar y taxis, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a

una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

3. Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre de propietarios de vehículos utilizados en actividades de transporte de carga de bienes para actividades productivas, deberán estar registrados con dicha actividad en el RUC y además presentar el original y copia del respectivo permiso de

operación o título habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público.

La exoneración se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o título habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

En el caso de que la fecha de vigencia del permiso de operación corresponda a una fecha anterior al final del año fiscal, el Servicio de Rentas Internas a petición del contribuyente, podrá conferir el beneficio hasta el término del año fiscal, siempre y cuando se adjunte un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma y que la autorización se encuentra en trámite. Sin perjuicio de ello, la exoneración no abarcará el tiempo durante el cual no se contó con el título habilitante o certificado respectivo.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

4. Para la aplicación de la exoneración de los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directa y exclusivamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, se observarán las siguientes normas:

a) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 1 y menor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

a.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para la actividad productiva. Para este propósito, se deberá considerar el siguiente listado: *(VER CUADRO EN PÁG. 4)*

a.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

a.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos; y,

b) Vehículos con tonelaje igual o mayor a 3 toneladas útiles de carga.

El propietario deberá presentar la correspondiente solicitud al Servicio de Rentas Internas, en la que hará constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad productiva de que se trate y, justificar lo siguiente:

b.1) Que el vehículo se utiliza directa y exclusivamente para cualquier actividad productiva prevista en el RUC con excepción de la actividad de transporte terrestre de personas y/o carga, y actividades bajo relación de dependencia;

b.2) El propietario, a la fecha de presentación de la solicitud, deberá contar con la debida autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta y guías de remisión;

b.3) Original y copia de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de "Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia". Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.

En cualquiera de los casos previstos en este numeral, el propietario deberá justificar el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus propias actividades. Para ello la Administración Tributaria podrá revisar a través de las declaraciones del propio sujeto pasivo, emisión de comprobantes de venta, información de terceros o a través de visitas en campo, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo del vehículo en las actividades indicadas en la respectiva solicitud. De verificarse lo contrario o inexactitud en la información presentada, el Servicio de Rentas Internas revertirá o negará el beneficio, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de la facultad determinadora de la Administración Tributaria con el objetivo de liquidar la obligación tributaria, la generación de intereses, la imposición de multas y sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley, y de la responsabilidad penal por defraudación, conforme lo establece el Código Tributario.

La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos

los requisitos anteriormente señalados. La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI. Este trámite deberá realizarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la oficina matriz de cada contribuyente, donde realiza su actividad económica, conforme la información que conste en su respectivo RUC.

5. Los propietarios de vehículos que sean utilizados como ambulancias y como hospitales rodantes, deberán presentar una solicitud firmada por el propietario del vehículo, en la que hará constar el número de inscripción en el registro único de contribuyentes (RUC), estar inscrito en el referido registro con la actividad económica de que se trate, adjuntando la autorización vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública, para laborar como Hospital rodante o ambulancia. La solicitud de esta exoneración se presentará cada año ante el SRI.
6. Los propietarios de vehículos clásicos presentarán una certificación del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Agencia Nacional de Tránsito en el que se indique que dicho vehículo está considerado como clásico en su jurisdicción.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

7. Se considera como vehículo eléctrico, a aquel que se impulsa por uno o más motores o dispositivos eléctricos y alternativa-mente por un motor de combustión interna. El SENA, para el caso de vehículos importados, así como los ensambladores o fabricantes de vehículos, para el caso de vehículos producidos en el país, deberán remitir la información correspondiente al Servicio de Rentas Internas, al reportar en el Sistema de Matriculación Vehicular el “tipo de combustible” del vehículo importado o de producción nacional respectivamente.

8. Los propietarios de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad presentarán, una solicitud firmada por el propietario del vehículo, adjuntando original y copia del carnet o del certificado de inscripción emitido por el “Consejo Nacional de Discapacidades”.

La exención se otorgará a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad debidamente calificadas por el CONADIS; y, a los vehículos utilizados exclusivamente para el traslado de personas con discapacidad, que cuenten con la autorización de la misma entidad; sin embargo, el vehículo deberá estar a nombre de la persona con discapacidad para poder acceder al beneficio.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

9. Para el caso de vehículos de propiedad de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, funcionarios diplomáticos o consulares, la exoneración se aplicará conforme lo establezcan los respectivos convenios internacionales. Con tal propósito, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración remitirá al Servicio de Rentas la información respecto de los vehículos mencionados en este numeral.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

10. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Anciano, las personas adultas mayores deberán presentar, una solicitud firmada por el propietario del vehículo.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.

La solicitud de esta exoneración se presentará por una sola vez ante el SRI.

Esta exoneración se aplicará dentro de los límites y de conformidad con establecido en la Ley del Anciano.

Pago del impuesto.- El período ordinario para el pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo a los siguientes calendarios:

VEHÍCULOS QUE NO SON DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8
OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0

VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA
FEBRERO	1 Y 2
MARZO	3 Y 4
ABRIL	5 Y 6
MAYO	7 Y 8
JUNIO	9 Y 0

La recaudación del impuesto se realizará en las entidades financieras que mantengan conve-

nios para tales efectos, con el Servicio de Rentas Internas.

Para la aplicación de esta norma se observará las siguientes disposiciones:

1. Los propietarios de vehículos nuevos adquiridos en el mercado nacional, sean importados o de producción nacional, pagarán el impuesto antes de que el distribuidor o concesionario entregue el vehículo, en la siguiente forma:

- a) Si el vehículo ha sido adquirido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, se pagará el ciento por ciento del impuesto que corresponda al aplicar la respectiva tarifa y factor de reajuste, de conformidad con la ley;
- b) Si el vehículo ha sido adquirido a partir del segundo trimestre del año, se pagará el impuesto por la parte proporcional del que resulte conforme con el literal anterior por los meses que faltasen para la terminación del año, para lo cual, el impuesto se dividirá para doce y se multiplicará por el número de meses que falten por transcurrir para la terminación del año, incluyendo el mes en el que se realizó la adquisición.

Los distribuidores o concesionarios que permitieran la salida de los vehículos vendidos sin que se les presente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario.

2. Las personas naturales o sociedades que importen directamente uno o más vehículos, sin que su actividad habitual sea la importación y comercialización de automotores, pagarán el correspondiente impuesto antes de que el vehículo salga del respectivo distrito aduanero.
3. En el caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese estado exento del pago del impuesto a los vehículos, el nuevo propietario deberá cancelarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año,

calculándose el impuesto en la misma forma que la establecida en el numeral 1 de este artículo.

4. En el caso de que el impuesto se pague fuera de las fechas límites establecidas en esta resolución, se causarán los intereses de mora, según lo previsto en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar de conformidad con la ley.
5. Vencido el ejercicio fiscal, el Servicio de Rentas Internas podrá exigir el pago de este impuesto, incluso por la vía coactiva, en los términos previstos en el Código Tributario.

TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

La transferencia de la propiedad de vehículos, debe ser comunicada al Servicio de Rentas Internas por el comprador o por el vendedor, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de producido el hecho. El vendedor también podrá notificar al SRI del cambio, adjuntando copia del contrato de compra venta, en cuyo caso el nuevo propietario no podrá registrar transferencias o enajenaciones futuras a nombre del anterior vendedor.

En el caso de que una misión diplomática, consular o un organismo internacional, o sus funcionarios exentos del impuesto transfieran el vehículo a particulares que no tengan el beneficio mencionado, se deberá adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración autorizando la venta o la terminación de los servicios diplomáticos, según sea el caso; la liquidación de impuestos respectivos realizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, la copia del contrato de compraventa legalizado.

BAJA DE VEHÍCULOS

Se dará de baja los vehículos que a informe de la entidad de tránsito y transporte terrestre competente se encuentren impedidos de seguir circulando en el futuro, porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra, corresponde a esta entidad comunicar formalmente del particular al Servicio de Rentas Internas.

Igualmente, aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte sobreseimiento definitivo o la desestimación del proceso, siempre y cuando no se hubiese podido establecer autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.

CAMBIO DE UNIDAD

En el caso de vehículos nuevos, cuyos propietarios los vayan a destinar a la prestación de un servicio público o comercial y cuyo respectivo permiso de operación o documento habilitante se encuentre en trámite por parte de la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, podrán acceder a la exoneración correspondiente, siempre y cuando se trate únicamente de un cambio de unidad, incremento de cupos o cambio de socios, para el caso de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre.

Para ello, deberán presentar el permiso de operación o título habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte terrestre, otorgado respecto de la unidad que se está sustituyendo; y, en el caso de que se trate de incremento de cupos o cambio de socios de miembros de cooperativas o compañías de transporte terrestre, deberá presentar un certificado de la respectiva cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece, indicando que es miembro activo de la misma.

En estos casos, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en esta disposición, la

exoneración podrá otorgarse hasta el último día del año en el que se realizó la solicitud al Servicio de Rentas Internas.

No obstante, el propietario deberá entregar el respectivo permiso de operación o documento habilitante emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, correspondiente a la nueva o nuevas unidades, en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas en la que se realizó el trámite original, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores al reconocimiento de la exoneración; de lo contrario, el SRI realizará la liquidación respectiva del impuesto, sin perjuicio de la generación de intereses, la imposición de multas, de otras sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de cambio de unidad, el Servicio de Rentas Internas deshabilitará la exoneración otorgada a la unidad sustituida.

PLAN DE RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y CHATARRIZACIÓN

Para los vehículos que se acogen al Plan de Renovación del Parque Automotor y Chatarrización, deberán adjuntar el certificado de chatarrización y el informe técnico favorable emitido por el organismo regulador de tránsito, copia de la habilitación para prestar el servicio público emitido por la autoridad competente otorgada a la unidad que fue chatarrizada, y el documento que justifique la propiedad del vehículo que se encuentra dentro del Plan de Renovación. La exoneración se conferirá por el tiempo restante del permiso de operación o documento habilitante otorgado por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, de la unidad chatarrizada; y, adicionalmente, deshabilitará la exoneración otorgada con anterioridad.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



Correo Legal
¡Legislación al día!

INCLUYE SOFTWARE PARA LA CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN INMEDIATA.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN LA NORMATIVA CON EL CÓDIGO DEL TRABAJO.
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABÉNICAMENTE.
- ÍNDICE CRONOLÓGICO.
- LISTADO DE SUELDOS Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y A FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES, DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES, ETC.